

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y Uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante : **KEVIN DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTELBLANCO**

Accionado : **CARACOL RADIO**

Radicación No. : **11001-33-42-047-2021-00014 00**

Asunto : **DERECHO A LA HONRA Y BUEN NOMBRE**

Como toda la actuación de la referencia se ha efectuado conforme a las reglas adjetivas que le son propias, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, es procedente proferir decisión de mérito, para lo cual el **Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, en ejercicio legal de la Función Pública de administrar Justicia que le es propia, y con observancia plena al derecho aplicable, dicta la presente

SENTENCIA

1.- ANTECEDENTES

Con fundamento en el art. 86 de la C.P., el Decreto 2591 de 1991 y el 1382 de 2000, procede el Despacho a decidir en primera instancia, la acción de tutela, promovida por el señor **KEVIN DAVID ALEJANDRO MARTINEZ CASTELBLANCO**, contra **CARACOL RADIO S.A.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición a la honra y buen nombre.

1.1. HECHOS

- 1.** El señor Kevin David Alejandro Martínez Castelblanco, manifiesta que el 06 de mayo de 2021, la Emisora Caracol Radio emitió una nota relacionada con un presunto acto de corrupción en el Ministerio de Educación Nacional, en la que mencionó su nombre de forma irresponsable, ligera y sin fundamento, nota que se publicó en el portal web el mismo día.
- 2.** Indica que estuvo vinculado en el Ministerio de Educación Nacional entre los años 2012 al 2014 y 2020, y en ambas oportunidades desarrolló funciones y actividades que correspondieron única y exclusivamente al Área de Registro Calificado, la cual se relaciona con los trámites adelantados por las Instituciones de Educación Superior ante el Ministerio para la obtención, renovación y/o modificación de los registros calificados necesarios para el funcionamiento de los programas de educación superior.
- 3.** Resalta que, en ningún momento estuvo relacionado con el área de Convalidaciones, así como tampoco tuvo ningún tipo de acceso a las plataformas relacionadas con dicha área, lo cual puede ser confirmado por esta misma entidad.
- 4.** El 08 de mayo de 2021, el actor mediante correo electrónico presentó derecho de petición ante el señor Jorge Díaz representante legal de Caracol radio, solicitando la rectificación de la nota, petición que fue reenviada el 13 de mayo de 2021 al señor Orlando Villar, como quiera que, en esta no se presentó evidencia que lo señalara como el responsable de los actos de corrupción, faltando así, a la responsabilidad social que den tener los medios de comunicación de transmitir a la opinión pública información veraz que haya sido comprobada.
- 5.** Refiere que el 13 de 2021, fue contactado por la periodista Naydú Baquero, quien fue la responsable de la nota emitida en la emisora y

publicada en el portal Web de la misma, con el fin de instarlo a dar una entrevista en el medio de comunicación para dar su versión de los hechos, por el mismo motivo fue contactado por Director del medio de comunicación, solicitudes que no fueron aceptadas por el actor al no existir evidencia que lo relacionara en los hechos.

6. El 14 de mayo de 2021, el actor revisó la nota publicada en el portal Web de la emisora y, observó que la nota originalmente publicada el día 6 del mismo mes fue alterada justamente en el párrafo en donde se menciona su nombre, sin embargo, advierte que esta es incoherente con el audio que se encuentra publicado en el mismo portal, lo que a su parecer es una clara evidencia de querer corregir el error cometido por la periodista y el medio de comunicación.
7. El 01 de junio de 2021 fue contestada su petición de manera negativa, pues, se le pidió que aportara las pruebas para demostrar que no es la persona de la nota periodística.
8. Sostiene que, dichas pruebas están en la misma nota. Solo bastaría con realizar una investigación seria de las pruebas que en la misma nota se presentan como el perfil de Facebook que no le pertenece, el número de celular el cuál no está y nunca ha estado a su nombre y, la grabación de una voz que no corresponde a la del actor.

1.3. DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La accionante sostiene que, con la omisión de respuesta de la entidad accionada, se le ha vulnerado su derecho fundamental a la honra y buen nombre.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Como la solicitud reunió los requisitos de ley, se le dio curso a través del auto admisorio del 19 de enero de 2022, se ordenó la notificación personal de la acción de tutela al **REPRESENTANTE LEGAL DE CARACOL RADIO**, para que informara a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela, respecto a los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por este, conforme a lo señalado en la solicitud de amparo.

III. CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Mediante informe allegado vía electrónica¹, al correo electrónico de la secretaría de este Despacho, el Representante legal de la Sociedad Caracol S.A. se opone a la acción de tutela argumentando lo siguiente frente a los hechos expuestos en la acción:

- i) Es falso la afirmación realizada por el actor al señalar que la noticia del 06 de mayo de 2021, está sin fundamento, pues, esta hace parte de un trabajo investigativo periodístico que corresponde a la veracidad de los hechos en el proceso de convalidación de títulos en el Ministerio de Educación.
- ii) En cuanto a las funciones realizadas por el accionante dentro del Ministerio de Educación no les consta si se relacionan o no con el área de convalidaciones de la entidad, información que considera irrelevante, toda vez, que la investigación está dirigida a los hechos de corrupción en el proceso de convalidación de títulos en el país independientemente de las personas que se encuentran inmersos en los hechos.
- iii) El derecho de petición presentado por el actor fue contestado dentro de los términos de ley, indicando que no procede la rectificación de acuerdo a los hechos ciertos e información

¹ Ver documento digital 07 y 09.

verídica e imparcial que se presentó en la noticia, amparados en el artículo 20 de la carta política. Se le indicó que le es debido aportar documentos que soporten su rectificación (prueba), toda vez, que su mera declaración no puede ser mérito de rectificación, aunado, a que se le concedió la posibilidad de hacer una entrevista para que pudiera dar la su versión de los hechos la cual no fue acogida por el actor.

- iv) El accionante no puede afirmar que se procede a la modificación de la noticia en el “querer corregir un error garrafal” basado en sus meras interpretaciones. Al contrario, como se verifica en los audios aportados en la demanda, este medio procedió a modificación a través de sus periodistas quienes en buena fe cree en la versión indicada por el accionante, no obstante, y en cumplimiento de norma constitucional y los deberes legales que los imperan, al no tener soportes (prueba) para la rectificación, Caracol SA mantiene su noticia periodística original la cual queda publicada con fecha 14 de mayo de 2021 sin alteración alguna por las razones anteriormente expuestas.
- v) En cuanto a la comunicación sostenida con el señor Alfonso Ospina, director del Servicio Informativo de Caracol, indica que es completamente falso que en la conversación se reconozca el no tener Certeza de las afirmaciones de la noticia y por el contrario si se manifiesta la no certeza frente a las declaraciones del accionante.

Indica que se opone a la petición inicial formulada en el escrito de tutela mediante la cual solicita las disculpas frente a los hechos ciertos, verídicos y de contenido noticioso nacional que se presentaron en la noticia de investigación, sin que a través de orden judicial se compruebe como ciertos hechos diferentes a los allí expuestos y conocidos públicamente.

Ante petición particular de corrección y aclaración de cada uno de los hechos, manifestamos que ni CARACOL S.A., ni sus periodistas le han

vulnerado al accionante sus derechos fundamentales y los hechos referidos hacen parte de investigación cierta y verás, y que, mientras no se compruebe lo contrario, no hay lugar a la rectificación, sin embargo, y teniendo en cuenta las múltiples oportunidades en que se ha dispuesto al accionante un espacio en el medio para exponer su versión, nuevamente y ante la petición de aclaración, resalta que están dispuestos a la publicación de la actualización de la información a través de texto aclaratorio propuesto por el accionante que le permitan exponer su versión de los hechos dentro de la investigación.

Como argumentos de derecho sostiene que, el derecho de rectificación es procedente cuando la información difundida es inexacta o errónea, resaltando que la Corte Constitucional ha reconocido un amplio margen al medio de comunicación para escoger como presentar la información, siempre que se respete el criterio de veracidad.

Manifiesta que, el equipo periodístico de Caracol S.A, no ha incurrido en ninguna información errónea o inexacta en el ejercicio periodístico investigativo y se remite a enterar a la opinión pública de los hechos noticiosos denunciados por los afectados en su proceso de convalidación de títulos educativos ante el Ministerio de Educación en Colombia.

Advierte que, la información publicada por el medio de comunicación es cierta, y que en aras de la protección de los derechos fundamentales del actor se concede el derecho de contracción para que públicamente se refiera a los hechos a través del medio de comunicación.

Frente a la carga de la prueba transcribe un aparte de la sentencia de la Corte Constitucional² que señala: (...) *“(1) cuando se solicita rectificación de una información donde se hacen aseveraciones sobre unos hechos concretos, la persona que se considera afectada con estas informaciones debe presentar las pruebas pertinentes para sustentar su solicitud de rectificación; (2) cuando las afirmaciones del medio informativo son injuriosas y se refieren a una persona específica, pero tienen un carácter amplio e indefinido, es decir no fundadas en*

² Sentencia T -626-2007

hechos concretos, se releva a la persona afectada de la carga de demostrar su inexactitud por la imposibilidad en que se encuentra de hacerlo.”

Respecto a la eliminación de las noticias señala que es inconstitucional pretender que los medios de comunicación eliminen noticias u omitan datos personales al difundir a la opinión pública hechos que fueron ciertos y; en cuanto a la libertad de expresión cita las sentencias T-391 de 2007, C-10 de 2000 y T-484 de 1994.

Finalmente solicita denegar la acción de tutela por cuanto el actuar de este medio no configura ninguna vulneración a ningún derecho fundamental del accionante.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

El Problema Jurídico se contrae a determinar si la **CARACOL RADIO**, ha vulnerado el derecho fundamental a la honra y buen nombre del señor **KEVIN DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ CASTELBLANCO**, al no corregir y aclarar la nota periodística del 06 de mayo de 2021, en la cual se menciona el nombre del actor en actos presuntos de corrupción al interior del Ministerio de Educación frente al proceso de convalidación de títulos.

Para resolver el problema jurídico planteado, el Despacho considera que se hace necesario estudiar la jurisprudencia de la Corte Constitucional en lo que atañe a los derechos a la honra y buen nombre.

4.2. Generalidades de la acción de tutela

La acción de tutela, considerada como una de las grandes innovaciones del Constituyente de 1991, con la cual se pretendió salvaguardar en una forma efectiva, eficiente y oportuna los derechos fundamentales, pues se

trata de un mecanismo expedito que permite la protección inmediata de aquellos.

Este mecanismo, de origen netamente constitucional ha sido propuesto como un elemento procesal complementario, específico y directo cuyo objeto es la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos sean violados o se presente amenaza de su violación, sin que se pueda plantear en esos estrados discusión jurídica sobre el derecho mismo.

De esta manera el art. 86 de la C.P. lo consagró en los siguientes términos:

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

La mentada disposición constitucional fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, en la que se dispuso además de los principios que la regían, su objeto y el procedimiento que ha de seguirse en los estrados judiciales.

Ha de advertirse que tanto en la norma constitucional como en la reglamentaria, el ejercicio de la citada acción está supeditado a la presentación ante el Juez Constitucional de una situación concreta y específica de violación o amenaza de vulneración, de los derechos

fundamentales, cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública, o en ciertos eventos definidos por la ley a sujetos particulares; además, el sujeto que invoca la protección debe carecer de otro medio de defensa judicial para proteger los derechos cuya tutela pretende, pues de existir estos la tutela es improcedente, excepto cuando se use como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, al no ser suficientes los mecanismos ordinarios para lograr la protección reclamada.

4.2.1. Principio de subsidiaridad de la acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución y el artículo 6 del numeral 1 del Decreto 2591 de 1991, establecen como causal de improcedencia de la acción de tutela la existencia de otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, así mismo se establece que la existencia de dichos mecanismos será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior, la jurisprudencia del Órgano de Cierre Constitucional ha sido enfática en la necesidad de que el juez de tutela someta los asuntos que llegan a su conocimiento a la estricta observancia del carácter subsidiario y residual de la acción; precisamente el carácter subsidiario conlleva a que las discrepancias que resulten sobre derechos deben ser resueltos por regla general por los mecanismos ordinarios que el ordenamiento prevé y solo cuando existe una ausencia de ellos o no sea efectivo para proteger el derecho que se aduce vulnerado, se podrá acudir a la acción de amparo constitucional.

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela frente a los medios de comunicación el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 establece que la solicitud de amparo procede contra particulares cuando se solicite la rectificación de información y respecto el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Frente a este último ítem que la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente³:

(...)

No parece necesario demostrar el estado de indefensión en que se encuentra la persona frente a los medios de comunicación. Es suficiente recordar que ellos -analizada la situación desde el punto de vista de su potencialidad-, aparte de la mayor o menor cobertura que puedan exhibir, ora en el ámbito nacional, ya en el local, tienen el formidable poder del impacto noticioso; cuentan con la capacidad de la presentación unilateral de cualquier acontecimiento; gozan de la ventaja que representa la posibilidad de repetición y ampliación de las informaciones sin límite alguno; manejan potentes instrumentos que pueden orientar y condicionar las reacciones psicológicas del público, resaltar u opacar datos e informaciones y, por si fuera poco, aún en el momento de cumplir con su obligación de rectificar cuando hay lugar a ello, disponen del excepcional atributo de conducir la respuesta para publicar la rectificación y contraargumentar en el mismo acto, bien mediante las ‘notas de la Redacción’ en el caso de la prensa escrita, ya por conducto de los comentarios o glosas del periodista en los medios audiovisuales, sin ocasión de nueva intervención por parte del ofendido”

(...)

Por lo anterior, al ostentar los medios de comunicación una posición de predominio y al ser sus actuaciones públicas y unilaterales, generan una situación de desventaja del individuo frente a ellos, motivo por el cual la acción de tutela se convierte en el mecanismo para garantizar los derechos que se consideren afectados con ocasión de las actuaciones de los medios de comunicación.

4.3. Jurisprudencia de la Corte Constitucional

4.3.1 Derecho a la honra y buen nombre

El artículo 21 de la Constitución Política garantiza el derecho a la honra señalando que la Ley determinará su forma de protección, así mismo, el artículo 15 ibidem establece el derecho al buen nombre donde el Estado es el encargado de respetar y hacer respetar este derecho.

La Corte Constitucional ha expresado en múltiples oportunidades que el derecho a la honra y buen nombre tiene una relación estrecha, sin embargo, se diferencian en que el primero es la apreciación que se tiene

³ Sentencia SU 274-2019 y T 2019 de 2009.

de una persona a partir de su propia personalidad y el segundo es la reputación que tienen los demás y, *que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas*⁴.

4.3.2 Derecho a la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 20 de la carta magna es el derecho que tiene toda persona de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

El Órgano de Cierre Constitucional ha señalado respecto a la libertad de expresión lo siguiente⁵:

(...) la libertad de expresión “es un pilar del Estado Social de Derecho y un principio fundamental de los regímenes democráticos, donde se respeta la dignidad humana y se valora la participación de la ciudadanía y de todos los sectores, lo que permite consolidar sociedades pluralistas y deliberativas”¹³³¹.

En esa medida, el derecho fundamental a la libertad de expresión goza de un grado reforzado de protección, el cual se fundamenta en (i) consideraciones filosóficas sobre la búsqueda de la verdad; (ii) razones derivadas del funcionamiento de las democracias; (iii) motivos atinentes a la dignidad y autorrealización individual; (iv) consideraciones sobre la preservación y aumento del patrimonio cultural y científico de la sociedad; y (v) en motivos históricos y consideraciones prácticas sobre la incapacidad estatal de intervenir apropiadamente en esta esfera¹³⁴¹.

4.1.2. La Corte en la Sentencia T-543 de 2017 reiteró que la libertad de expresión cumple las siguientes funciones en una sociedad democrática: “(i) permite buscar la verdad y desarrollar el conocimiento; (ii) hace posible el principio de autogobierno; (iii) promueve la autonomía personal; (iv) previene abusos de poder; y (v) es una “válvula de escape” que estimula la confrontación pacífica de las decisiones estatales o sociales que no se compartan.¹³⁵¹ Sin embargo, también ha señalado que dicha libertad genera amplias dificultades jurídicas, ya que frecuentemente entra en colisión con otros derechos fundamentales de las personas y con fines o programas estatales”¹³⁶¹. (...)

⁴ Corte Constitucional sentencia T 277 de 2015 y SU 274 de 2019.

⁵ Corte Constitucional sentencia T 145 de 2019.

4.3.3 Derecho a la rectificación

El artículo 20 de la constitución política garantiza el derecho de rectificación en condiciones de equidad, la Corte Constitucional ha manifestado que, en los casos en que las publicaciones realizadas por los medios de comunicación sean falsas o parcializadas y transgreda los derechos fundamentales al buen nombre, intimidad y honra, la persona afectada tiene el derecho fundamental a obtener del medio de comunicación, la rectificación de aquello que es contrario a la veracidad o que resulta ser una exposición sesgada o parcializada de los hechos.

Y respecto a la carga de la prueba el órgano de cierre constitucional en sentencia T 200 de 2018 señaló:

(...)

*En cuanto a la carga de la prueba, la jurisprudencia constitucional ha señalado **que recae sobre la persona interesada en obtener la rectificación de la información y no sobre el medio de comunicación.** En ese sentido, esta Corte ha reiterado que, “basta con que la persona afectada logre demostrar que la información que se exteriorizó es falsa; o ha sido objeto de tergiversación; o carece de fundamento, para que exista el deber correlativo de rectificarla.*

(...)

5. HECHOS PROBADOS:

Se encuentran demostrados en el proceso con los medios de prueba documentales aportados al plenario, los siguientes:

- Copia de la cédula de ciudadanía del actor.
- Pantallazo de la nota periodística publicada el 06 de mayo de 2021 en la que se indica lo siguiente:

(...)

Una red, a la que estarían vinculados excontratistas (sic) del Ministerio de Educación, les ofrece ilegalmente a profesionales que han cursado especializaciones en el exterior, la posibilidad de agilizar el trámite de convalidación de sus títulos en Colombia.

Conocimos audios de dichas exigencias y hablamos con un excontratista (sic) del Ministerio que ofrece sacar adelante las convalidaciones a cambio de dos millones de pesos.

El abogado Miguel Ruiz prepara una denuncia ante la Fiscalía para que se investigue una posible red de corrupción que tendría alcance en el Ministerio de Educación y que, a cambio de dinero, les promete a los interesados la convalidación de sus títulos profesionales alcanzados en el extranjero, por medio de Conaces, que es la entidad del Ministerio encargada de estudiar y aprobar estas convalidaciones.

“Perdiendo tiempo dinero e ilusiones de convalidar su título en Colombia, incluso el caso de una persona que por el desespero intento suicidarse, posteriormente nos encontramos con posibles actos de corrupción dentro del Ministerio de Educación y con los mismos pares de Conaces, cuando en una investigación interna, nos pusieron en evidencia que funcionarios y exfuncionarios estaban pidiendo dinero para ayudarles a convalidar su título”. Señaló Miguel Ruiz.

Una de las egresadas, a quien llamaremos Andrea, lleva tres años a la espera de su título para poder ejercer su profesión en Colombia. En medio de su desesperación, buscó ayuda y encontró una publicación en Facebook de Alejandro Martínez, quien ofrecía sus servicios para agilizar procesos de convalidación, esto dice el ofrecimiento del presunto funcionario: “Ningún asesor te va a decir solo con tu número de cédula todo, el documento, eso nadie te lo va a decir, y ese es el punto de entrada de nosotros, [...] igualmente nosotros trabajamos con el Ministerio y lo que tratamos de hacer es eso, agilizar procesos”

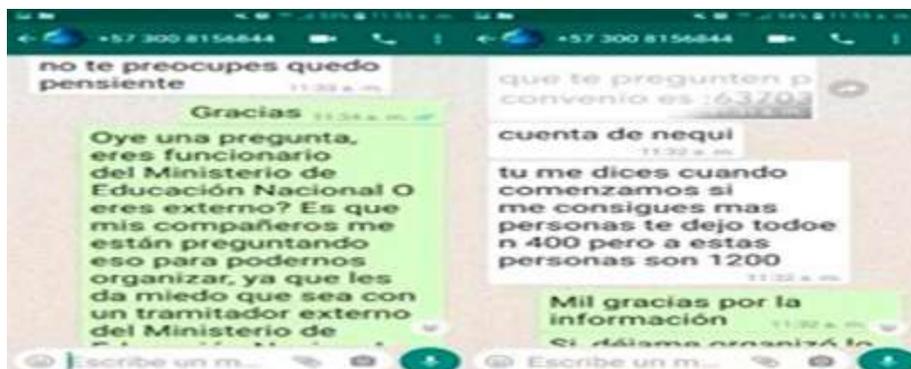
Andrea tiene como prueba de su denuncia una grabación con el supuesto funcionario quien, le aseguró, tenía acceso a la plataforma y bases de datos del Ministerio: **“Nosotros trabajamos en el Ministerio de Educación, entonces sólo con el número de tu radicado puedo ver tu proceso, eso sólo lo hacen solamente, los que trabajan en el Ministerio, no cualquier persona. ¿Tiene el CR o el número de cédula?”**

Alejandro Martínez aparece en Facebook con una publicación que ofrece servicios para agilizar convalidaciones. El número de contacto suministrado en varias de sus publicaciones es el mismo del Martínez que le pidió dinero a la médica.



El perfil desde el que se realizan los ofrecimientos para convalidar tiene registrado el mismo número de **WhatsApp** que contactó Andrea para su trámite. Caracol Radio llamó a este supuesto funcionario de Conaces del Ministerio de Educación y su ofrecimiento resultó ser el mismo.

“Te voy a explicar cómo es el proceso, nosotros entramos a verificar la documentación, verificamos todo, normalmente lo que nosotras hacemos es verificar. Nuestros honorarios son de 2 millones 100, aparte de lo que tienes que pagar al ministerio, son dos pagos diferentes, la mitad para comenzar y la mitad para terminar. ¿A quién le doy esos dos millones? El funcionario responde: esos dos millones son nuestros honorarios”, se escucha en la conversación.



La denuncia conocida por **Caracol Radio** también incluye el caso de la **microbióloga Ximena**, quien hizo un doctorado en virología en la **Universidad de Humboldt, en Berlín, Alemania**. Al regresar a Colombia la agregaron a un grupo de WhatsApp en el que alguien llamado **Alejandro** le hizo el ofrecimiento de convalidar más rápido su título...

*“Esta persona claramente tenía acceso a la plataforma del Ministerio desde adentro, porque tenía mi nombre completo, mi cédula, mi número de teléfono y el avance de mi proceso, me dijo que estaba demorado, pero que si le pagaba él podía hacer que me saliera más rápido, yo no acepté porque me pareció muy **extraño y curiosamente a los 6 días salió mi convalidación**, por lo tanto yo supongo que es una persona adentro que sabe cuándo va a salir, contacta a estas personas que pueden estar desesperadas porque no les han valido el título, sabiendo que pronto saldrá la convalidación”*

Además de estos casos que quedan evidenciados en los audios, conocimos la historia de un médico que tuvo que hacer casi lo imposible para lograr su convalidación. **Ese es el tamaño de las trabas con que se pueden encontrar los aspirantes.**

El médico Juan Pablo Ovalle se especializó en Cirugía Torácica en el Hospital Universitario de A Coruña, en España y, en noviembre de 2019, radicó en el Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Superior la documentación exigida para solicitar la convalidación de su título.

La solicitud fue negada en una resolución emitida el 2 de octubre de 2020. **Tres días después**, el médico radicó una solicitud de aclaración y, entre otras, pidió saber qué profesionales y de qué áreas habían sido los encargados en **Conaces de analizar su petición.**

En su respuesta, el Ministerio negó revelar el nombre de los funcionarios, pero adjuntó el concepto académico emitido por Conaces, que le aconsejaba al ministerio no convalidar su título. Él mismo nos contó de quiénes se trató.

*“Ese concepto fue firmado por el bacteriólogo **Juan Carlos Quintana Castillo**, el odontólogo, **Víctor Hugo Villota Alvarado** y el nutricionista, **Jorge Eliecer Botero López**. Según Ovalle, ninguno de los tres profesionales estaba calificado para analizar y decidir, lo que me parece inaudito porque ninguno tiene que ver ni siquiera con el área quirúrgica fue una de las irregularidades más sangrantes y fuertes”, señaló Ovalle.*

Pese a que el Ministerio de Educación anuncia una larga lista de requisitos para ser miembro de Conaces y dice que, por eso, no hay duda de la competencia de los médicos evaluadores, el hecho de que no sean pares académicos quienes revisen la evaluación de cada profesional, explica la inconformidad de Ovalle.

“Tomé la decisión de acudir a la Procuraduría General de la Nación mediante un derecho de petición e insistentemente le pedí a la procuraduría ayuda en mi caso y ellos siempre contestaban con base a las respuestas que sabía el Ministerio de Educación Nacional, dándoles total credibilidad y de forma irregular tampoco se estaba dando una respuesta adecuada”, le dijo a Caracol Radio, Juan Pablo Ovalle.

Juan Pablo Ovalle recibió el 13 de enero una comunicación, que publicaremos en Caracol.com en la que dice no tienen injerencia contra el ministerio y archivan el caso.

Finalmente, después de una huelga de hambre en las puertas del **Ministerio de Educación**, su convalidación fue autorizada por medio de una resolución expedida el pasado 5 de febrero, después de **435 días de espera**.

Juan Pablo Ovalle, señaló que este derecho tendría que habérselo dado Conaces desde un principio, sin llegar a estas instancias: **“Obtener en derecho una convalidación que desde el inicio el ministerio tenía que haberme dado porque mis documentos estaban completos, y así lo demostré y ahora ante esta situación, si en las próximas semanas no encontrara trabajo aquí en Colombia tendría que salir del país”**.

La universidad La Coruña, no se abstuvo de responderle a la Cancillería de Colombia por el caso de Juan Pablo Ovalle:



Kevin David Alejandro Martínez Castelblanco, es el nombre completo del asesor jurídico quien dice trabajar en el **Ministerio de Educación** y cobrar para agilizar procesos con Conaces.

En el Secop de 2013 registra como prestador de Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos en el Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, la oficina de comunicaciones del Ministerio dijo que el funcionario sí trabajó en Conaces del Ministerio, pero que, actualmente ya no labora allí. Además, registra otras vinculaciones con el Estado: con el Hospital Departamental de Granada (2016), el SENA (2014), y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (2017).

(...)

- Pantallazo de la petición elevada por el actor de fecha 08 de mayo de 2021, ante el representante legal de Caracol radio, solicitando solución a su caso, por cuanto, la nota periodística

perjudica su derecho a la honra y buen nombre como quiera que, no existe evidencia que Kevin Alejandro Martínez Castelblanco es el nombre completo del asesor jurídico que dice trabajar en el Ministerio de Educación y cobrar para agilizar los procesos de Conaces.

- Pantallazo de la reiteración de la anterior petición, pero dirigida al correo electrónico Orlando.villar@caracol.com.co .
- Pantallazos de WhatsApp en los que se observa la conversación tenida entre el actor y la periodista Naydú Baquero el día 14 de mayo de 2021 donde el medio de comunicación ofrece al actor escuchar su versión de los hechos frente a lo manifestado por el actor al señalar que no es la persona descrita en la nota periodística.
- Conversación por audio con la periodista Naydú Baquero el 14 de mayo de 2021.

(...)

Kevin: Buenos días.

Periodista 1: Hola buenos días, hablas con Naydú Baquero ¿Cómo estás?

Kevin: Muy bien muchas gracias, bueno no tan bien. Más bien regular.

Periodista 1: Ok, Kevin Alejandro...

Kevin: No, es Kevin David Alejandro Martínez Castelblanco así como aparece en la nota.

Periodista: Ok, perfecto. Kevin me estaba comentando Orlando Villar y pues todo el equipo de caracol radio qué hubo un inconveniente con el tema del nombre. Pues bueno yo quisiera primero escucharte, ósea como escucharte que me puedas comentar todo bien y ya poderte comentar todo el tema de la nota.

Kevin: Pues, creo que debería ser al contrario, porque pues yo no tengo más que comentar si no lo precisamente las imprecisiones y las mentiras y la falta de rigurosidad que aparece en esa nota, realmente no sé de dónde hay una vinculación a mi nombre con algo que no tengo absolutamente nada que ver y sobre todo de donde se hace una afirmación tan contundente y tan falta la verdad como que es el asesor jurídico empezando por ahí, que está cobrándole por el trámite de convalidaciones porque ahí no se da ningún lugar a dudas si no se afirma contundentemente. Entonces por eso digo que creo que la explicación y entender de donde salen las cosas no debe salir de mí, porque yo no escribí una nota diciendo eso.

Periodista: No pues yo te quería escuchar porque mis jefes no me han comentado qué hablaste con ellos entonces yo hable con ellos a las 11 de la noche y no me comentaron, y pues si me quieres comentar bien, si no empiezo yo por mi no hay ningún problema, como quieras.

Kevin: ¿Qué debo comentar? Básicamente estoy un día tranquilo en mi casa cuando las personas conocidas, personas, familiares, amigos; personas que saben de mí,

que soy una persona intachable, me llaman, me escriben y me dicen "Hermano están poniendo una nota en Caracol radio en la que dicen que usted está cobrando por agilizar los procesos en convalidaciones."

Obviamente personas también entre ellas compañeros de trabajo que inmediatamente dicen "¿pero convalidaciones, convalidaciones de qué?" Si nunca he tenido ningún contacto con esa área del Ministerio, entonces claro me envían la nota, la empiezo a leer y es más, a unas de esas personas le digo "Ah, no eso es algo no tiene nada que ver porque ahí hablan de un Alejandro Martínez".

Y hablar de Alejandro Martínez es como hablar de Juan Pérez. Es un nombre bastante genérico y pues como se da cuenta mi nombre es un sin tocayo, tengo tres nombres, tengo un apellido que no es muy común. Claro cuando terminó de leer la nota y veo que se afirma, dice que es el nombre completo jurídico.

Yo no soy asesor jurídico, no puedo ser asesor jurídico de ninguna manera porque no tengo ni la formación ni la experiencia para serlo, además veo en la nota que toman pantallazos, pantallazos de un Facebook en el que se ofrece ese trámite, un Facebook que jamás corresponde a mí, pantallazos de un número de teléfono que si se hubiera hecho una investigación seria se sabría que ese número jamás ha estado a mi nombre yo he tenido solamente dos números en mi vida y con uno llevé 20 años y con el otro llevo 16, 17 años.

Mencionan precisamente el área el convalidaciones cuando yo jamás he tenido acceso a esa área, yo trabajé en el Ministerio, claro que sí trabaje en la subdirección de aseguramiento sí, en el área de registros calificados que es un área que tiene que ver con las instituciones de educación superior, no tiene absolutamente nada que ver con unas personas naturales con las personas, con ciudadanos, ni mucho menos con los trámites de convalidaciones, qué esa área sé que hace parte de la subdirección, claro que lo sé porque en la subdirección hay tres áreas diferentes pero una no tiene vínculo con la otra y muchísimo menos en los alcances y en las funciones que yo adelante. Entonces cuando me encuentro con esa nota, pues obviamente veo que están faltando a mi honra, a mi buen nombre que se estaba afirmando algo que es completamente una injuria, y pues inmediatamente empiezo a ver qué debo hacer, mando un correo a una persona porque pues tengo que ver que se solucione eso.

Lleva más de 8 días mi nombre expuesto y ya han hecho eco otros medios de comunicación y al pedirles también a ellos que corrijan sus imprecisiones la respuesta es "Nosotros estamos basados en lo que dijo caracol, y pues mientras este en Caracol nosotros lo damos por cierto"

Periodista: Ok, entonces mira yo lo que estaba... espérame un segundo por favor que es qué tengo que abrir una cosa. Listo ya discúlpame que estaba aquí abriendo la nota y los papeles y bueno... dame un segundo.

Bien Alejandro ¿Cómo vas? Bueno estaba aquí revisando y ya estaba aquí abriendo la nota, claro obviamente lo que tú dices es cierto y es que no se puede comprobar como que fuiste tú directamente el que lo dijo o es otro Alejandro Martínez x qué se está haciendo pasar por ti. Sería como ya un tema de suplantación, entonces lo que yo estaba aquí leyendo nuevamente en toda la nota es que siempre se manejó como un presunto ya lo otro es el tema de las historias pero al final de la nota ya aparece el nombre completo de lo que sale en el Secop que es lo que me pasa directamente a mí el abogado, que es el que iba o es quién va a instaurar una denuncia de la fiscalía, me dijo que pues por todo este tema del paro no lo habían podido hacer si no hasta la otra semana, justamente ya le estaba escribiendo al abogado diciéndole pues lo que tú me estás diciendo y qué la voz evidentemente es diferente a las llamadas que nosotros tenemos. Entonces sí puede ser un tema de suplantación.

Kevin: Pues mira, qué pena te interrumpo no sé hasta donde sea suplantación porque no se si la persona se está presentando con el nombre completo la verdad lo desconozco, si es así es un tema más delicado. Sin embargo, si el tema se está tomando por un perfil de Facebook, pues la verdad me parece bastante ingenuo creer que alguien va a poner sus datos reales en un perfil de Facebook todos sabemos que en las redes sociales la gente puede escribir lo que le plazca.

Periodista 1: Qué tal si me dejas terminar de contarte para que tú puedas ahí si decir, pues digo yo para que sepas con base a quién lo tome y ahí si tú puedas decirme. Obviamente no es solo de un perfil de Facebook, Alejandro. Entonces sí puedo terminar o quieres seguir hablando y tú me dices en qué momento y cuando tú me digas yo hablo completo.

Kevin: Si ya por favor.

Periodista 1: Ya, no es solamente el perfil de Facebook, evidentemente son los egresados quienes han pasado esos nombres, esos pantallazos, digamos que hay información que no se publica si no que unos ya la tienen como guardada aquí en el tema de investigación. Y evidentemente entre esa investigación esta pues lo que el abogado aporto, qué aquí ya me acaba de pasar el grupo, un grupo en el que supuestamente convalidan a las personas que ingresan en ese grupo, entonces ahí es donde se está presentando el nombre completo y se está diciendo pues que ese es el nombre de la persona que está haciendo las convalidaciones.

Lo que estábamos hablando con el director del informativo y obviamente si tú estás de acuerdo, es qué podríamos hacer otra entrevista en la que tú nos puedas pues contar eso con toda tu voz, y en la que nos puedas decir pues evidentemente qué si trabajaste en el ministerio pero que trabajaste en otra parte, no fuiste asesor jurídico ni demás, y pues eso es lo que aparece en el Secop pero no es un nombre que se está...no eres tú si no el nombre el que se está utilizando para ese tipo de ofrecimientos. Yo me imagino que la persona o alguna fuente pues que tú sabes ahorita por redes sociales es muy difícil de identificar, está tomando tu nombre pues para poder decir que o generar algo de credibilidad de que trabaja en Conaces para tener el dinero de la convalidación.

Kevin: Pues yo soy muy sincero, la verdad. Primero que todo, estoy viendo que la nota fue editada, la nota es diferente como estaba hoy eso que menciona del abogado y la parte de abajo y del supuesto no aparece en la nota original, yo la tengo guardada, en la nota esta mi nombre y dice es el nombre completo del asesor jurídico que dice trabajar en el ministerio y cobra para agilizar procesos con finanzas, en este momento la nota ya digamos que se despega un poco y dice que es del abogado. Espera yo la deje hablar...me permite hablar por favor.

Periodista 1: Es que ya te estaba diciendo que ya la iban a poner como estaba, pero veo que no lo han actualizado. Yo no tengo...estoy esperando la actualización de eso, porque si obviamente en ese momento cuando ya me dijeron yo pedí el cambio inmediatamente, y claro pues aparte el presunto abajo porque no se puede afirmar totalmente y ya...

Kevin: Igual sigue siendo una imprecisión porque dice qué es el nombre de un asesor jurídico. Y ¿Le podría pedir un favor? ¿Me puede enviar un pantallazo o alguna evidencia donde este el nombre completo donde estén diciendo así sea en una parte o algo donde digan que es Kevin David Alejandro Martínez Castelblanco la persona? Porque pues a mí en este momento sigue siendo una...no sé. Yo busco, hago búsquedas en Google, búsquedas en otro lado y me aparece bastantes Alejandro Martínez solamente en el Ministerio. Eso, por un lado y por el otro lado con lo de la entrevista, pues la verdad tengo que decirle que tengo mis reservas porque pues si de la nada aparece cuestionado, aparece con mi buen nombre mancillado solamente en una nota en la que no tengo nada que ver, pues la verdad me da un poco de temor dar una entrevista sin saber con 2 o 3 no sé cuántos

periodistas experimentados y que seguramente quieren salvaguardar su noticia falsa, entonces...

Periodista: No, no es una noticia falsa Alejandro.

Kevin: Mira por favor no me digas Alejandro que así solamente me dice mi familia, empezando por ahí, yo jamás pongo mi nombre como Alejandro.

Periodista: ¿Cómo te digo entonces, perdóname?

Kevin: Kevin o David.

Periodista: ¿Cómo voy adivinar si tu familia te dice de una manera u otra?

Kevin: No, simplemente porque yo tengo el tercer nombre, me puede decir Kevin como todas las personas le dicen a uno por el primer nombre.

Periodista: No, pues la verdad no, a mí me dicen por el segundo son cosas que uno no sabe o que no obvia, perdón.

Kevin: Ok, ¿Que me iba a decir?

Periodista: Dame un segundo, no, evidentemente en la entrevista no la harían 3 o 4 periodistas se podría decir si quiere pues el mismo jefe del informativo o la podría hacer yo, la gracia es no tergiversar absolutamente nada y como en ninguna noticia se hace. Y lo único que le estaba diciendo era que la noticia no es falsa, la noticia esta con todas las pruebas de todos los casos, si no qué la denuncia que se hace al comienzo que por eso es tan delicado el tema de las denuncias, es a raíz de la información que no solamente pasa el abogado si no que pasan los profesionales de la salud que han dicho la viróloga, por ejemplo, y otros hay 400 la base de datos es de 400 en el grupo que tiene por WhatsApp son de 200 y pico que les han dado ese nombre.

Evidentemente sí, yo le podría pasar el pantallazo, creo que lo tengo en llamada tocaría buscarlo en el computador en el que me dan el nombre, y ese nombre es el que uno busca en el seco y aparece la experiencia.

Kevin: Pues la verdad para mí la noticia independientemente de lo que dije y claro esos casos de corrupción pueden...son el son de cada día, pero pues la verdad para mí carece de validez cuando al final se acceda a mi nombre y se dice que soy la persona que está cobrando. Porque yo...por las razones que le he dicho. Hay bastantes evidencias, la más contundente y la que no queda ningún lugar a dudas es precisamente la voz en la cual evidentemente en este momento que hemos hablado y en cualquier momento pues se puede evidenciar. Cualquier persona que pueda escuchar bien se da cuenta que no corresponde a mi voz.

Periodista: Ajá.

Kevin: Yo no...pues lo que le digo, no me da no me siento con la tranquilidad de dar una entrevista, sin embargo, si es lo que se necesita para que pues este tema se cierre y para que por fin mi nombre pueda quedar borrado de este tema yo necesitaría que, de verdad, tener la certeza que en algún momento alguien ha mencionado mi nombre completo.

Y no que solamente se basa en Alejandro Martínez, y qué a partir de ahí, llegaron a la conclusión de que encontraron en algún lado es este mi nombre, simplemente porque tengo esos nombres de alguien que no se sabe si quiera si esos son los nombres o porque trabaje en el Ministerio de Educación.

Si de verdad porque lo que usted decía al principio es cierto si se está usando mi nombre completo eso ya confirma una suplantación, pero aquí en este momento con lo que yo veo solamente veo que se llegó a la conclusión de mi nombre completo,

ahora no sé quién te pueda llegar a tener ese acceso a mi información completa, pero si yo tengo una evidencia... sí es pública porque uno pone un nombre completo.

Periodista: Pues ahí en el SECOP apareció súper fácil. En el Secop aparece solamente con el apellido y el nombre.

Kevin: Si, y aparecen más en Secop como le digo en el ministerio de educación yo he visto he encontrado 3 o 4 perfiles de Alejandro Martínez. Uno con otro nombre primero, otro con Alejandro no sé qué Martínez, entonces una búsqueda de eso si se trabaja en el ministerio obviamente van a aparecer en el Secop.

Yo la verdad si los convalidantes, si las personas que están haciendo eso o si el abogado tiene pruebas de eso obviamente son pruebas del proceso que vayan a iniciar lo que vayan a hacer, pero yo tendría que tener la certeza de que es mi nombre completo, que se están refiriendo a Kevin David Alejandro Martínez Castelblanco, porque si la prueba que tienen es de Alejandro Martínez eso... pues volvemos a lo mismo. Ahí no me están señalando a mí si no están a cualquier persona que tenga ese nombre que haya pasado por el ministerio de educación.

Periodista: Claro no, totalmente de acuerdo.

Entonces tú me dirás si tienes disponibilidad de tiempo hoy antes de las 2 para hacer la entrevista.

Kevin: No, mira te estoy diciendo que si no tengo esa evidencia de que alguien ha usado mi nombre completo, qué yo pueda ver en un pantallazo en un grupo o en algo del señor abogado Miguel Ruíz no la doy, porque no voy a salir a defenderme por algo que fue una imprecisión, una ligereza de poner mi nombre ahí. Si hay una evidencia contundente de mi nombre completo, qué se esté señalando, la doy.

Porque lo que digo, justo se confirma una cosa, se confirma suplantación. Que alguien esté diciendo Soy tal persona con mi nombre completo y u ofrezco tal servicio ilegal y está suplantando alguien con un nombre que puede ser Juan Pérez igual se general, igual de un montón de personas, y que se haya llegado por " investigación" entre comillas que es mi nombre y se haya puesto en la nota y se haya acelerado, sin lugar a dudas cobro por hacer un trámite del cual desconozco completamente, entonces pues no veo porque tendría que dar una entrevista si no veo que el medio se quede a corregir su error y públicamente a regresar y decir que menciono un nombre que no tiene ninguna evidencia que esté relacionado con él.

Periodista: No, pero por eso te estoy diciendo que ese es el nombre completo qué a mí me pasaron.

Kevin: Pues por eso necesito la evidencia de quién...no de quién porque o me interesa quién, es de que estén usando ese nombre completo.

Periodista: Si, eso era lo que te iba a decir no, claro ya ahorita me voy a poner a buscar en el computador los profesionales que me lo dijeron, pero si eso te iba a decir porque yo no creo quien ni siquiera ha podido poner la denuncia ante la fiscalía porque les da temor y han tenido varios problemas con eso porque tú sabes que tiene represalias qué después no puedan convalidar y demás por ejemplo el caso que puse fueron complicados. Entonces por eso ya te paso los pantallazos y la conversación que yo tengo para qué tu obviamente tengas como la tranquilidad de que de dónde salió la información ¿Ok?

Kevin: Si, exacto.

Periodista: Entonces yo entiendo obviamente, digamos la molestia que tienes, pero esa fue la información que a nosotros nos pasaron, obviamente ahí el tema del presunto pues porque todas las notas se toman como presunto ya en el último

Acción de Tutela No. 11001-33-42-047-2022-00014

Accionante: Kevin David Alejandro Martínez Castelblanco

Accionado: Caracol Radio

Asunto: Sentencia

párrafo era el tema del abogado, aquí ya apareció actualizado el original, pues, para que no tengas ningún reparo con eso y te lo paso y tú me dirás a qué hora podemos hacer la entrevista, en caso tal de que la aceptes.

Kevin: Pues primero tendría que ver eso hoy gravemente en la tarde...Ah no si, si ¿hacia las 2 de la tarde me dice?

Periodista: Tendría que ser antes de las dos si es posible.

Kevin: Listo, si hoy a las dos podría hacia la una de la tarde...no de hecho si, no hay inconveniencia.

Periodista: Yo con eso la dejo lista que quedé totalmente lista para que la puedan emitir sobre el tiempo que amerite, obviamente que tú puedas dejar en claro eso y que quede también en nuestra página ¿Listo?

Kevin: Ok, y pues obviamente y repito para poder dar la entrevista a esa hora necesito tener la evidencia de alguien mencionando mi nombre, pues obviamente no puede ser un pantallazo de un chat yo puedo escribir mi nombre en algún lado, entonces saber de donde llegaron al nombre completo, tengo que tener la certeza que no se basaron simplemente en Alejandro Martínez que aparece ahí, no ni siquiera eso, del Martínez Alejandro que aparece en el Facebook, pues un Facebook que yo pueda escribir, cualquier persona puede crear un Facebook con el número que le parezca.

Periodista: Lo que yo tengo son los pantallazos, me tocaría revisar porque en audio no tengo el nombre completo.

Kevin: Bueno, con base en eso estaría pendiente entonces para la entrevista.

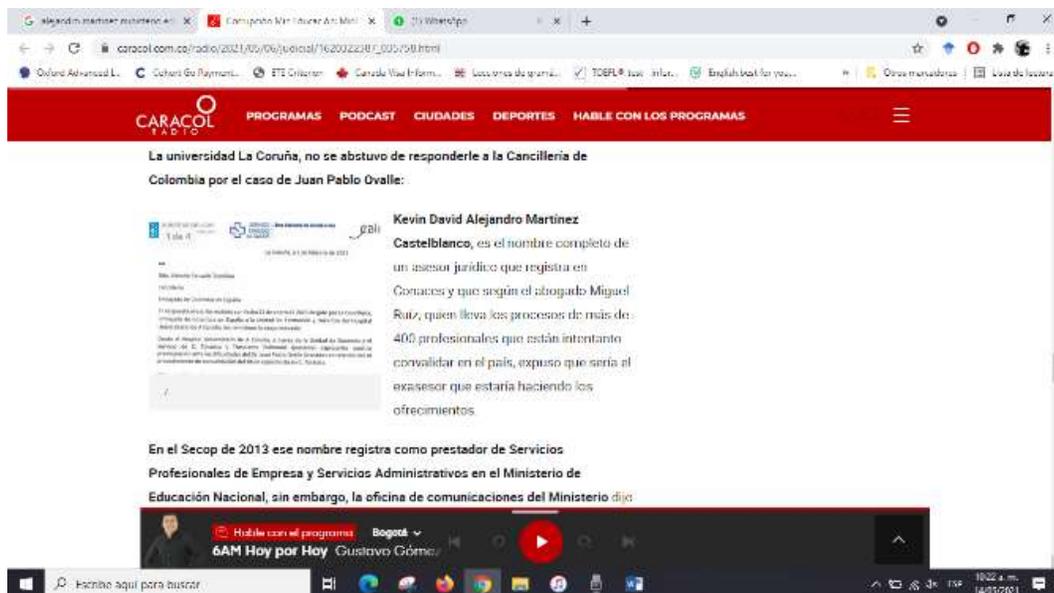
Periodista: Ok, listo. Entonces regálame por favor media hora que yo pueda enviarte eso ¿Vale?

Kevin: Ok, perfecto.

Periodista 1: Bueno Kevin hasta luego.

Kevin: Bueno quedo pendiente.

- Pantallazo de la nota periodística alterada el 14 de mayo de 2021.



- Comunicación por audio de fecha 14 de mayo de 2021, entre el actor y el señor Alfonso Ospina Director Informativo de Caracol radio, en el que se destaca que el medio de comunicación le ofrece al actor dar una entrevista para que exponga que no es la persona señalada en la nota periodística; así mismo, se le indica que para que este más tranquilo, la entrevista no se hace en directo y después de que este grabada se le envía para que la escuche y si está de acuerdo con la versión se saca al aire.

Pese a lo anterior, el actor sigue manifestando sus reservas frente a la entrevista, sin embargo, el Director Informativo de Caracol radio advierte que el nombre señalado en la noticia no fue inventado ya que una persona se los dio.

El actor manifiesta que el medio de comunicación tiene una evidencia contundente y es la grabación de la voz de la persona que presenta la nota, voz que insiste no es la de él y, que el medio de comunicación lo puede corroborar, lo que contesta el Director informativo *“Yo no tengo su voz grabada y ni estoy grabando esta llamada, no puedo hacer el cotejo.”* el actor señala que puede dar una grabación de su voz.

Finalmente, el director Informativo de Caracol radio manifiesta que no cree que realice la rectificación, sin embargo, va analizar el caso, pues, respalda el trabajo realizado por la periodista, así como, el de las fuentes.

- Oficio No SGE-258-21 de fecha 01 de junio de 2021, por medio del cual el representante legal de Caracol S.A. da respuesta a la petición del actor y le indican que allegue los documentos que soportan la rectificación, pues conforme a la sentencia de la Corte Constitucional T-260 de 2010, la carga de la prueba recae sobre la personal que solicita la rectificación.

Por otra parte, reitera que el medio de comunicación está abierto a concederle una entrevista sobre los hechos que se informan en la noticia el 06 de mayo de 2021, conforme se le comunicó por vía telefónica.

6.CASO CONCRETO

El señor **KEVIN DAVID ALEJANDRO MARTINEZ CASTELBLANCO**, considera vulnerado su derecho fundamental y buen nombre por parte de CARACOL RADIO, al no corregir y aclarar la nota periodística del 06 de mayo de 2021, en la cual se menciona el nombre del actor en actos presuntos de corrupción al interior del Ministerio de Educación frente al proceso de convalidación de títulos.

El Representante Legal de Caracol S.A. en respuesta al requerimiento del Despacho manifestó que el medio de comunicación no ha incurrido en ninguna información errónea o inexacta en el ejercicio periodístico investigativo y se remite a enterar a la opinión pública de los hechos noticiosos denunciados por los afectados en su proceso de convalidación de títulos educativos ante el Ministerio de Educación en Colombia. Advierte que, la información publicada por el medio de comunicación es cierta, y que en aras de la protección de los derechos fundamentales del actor se concede el derecho de contradicción para que públicamente se refiera a los hechos a través del medio de comunicación.

Finalmente indica que el derecho de rectificación es procedente cuando la información difundida es inexacta o errónea, y que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional la persona que se considera

afectada con las informaciones debe presentar las pruebas pertinentes para sustentar su solicitud de rectificación.

Ahora del material probatorio a llegado al expediente se observa que el actor mediante petición del 08 de mayo de 2021 reiterada el 13 de mayo de la misma anualidad, solicitó al medio de comunicación, a través de correo electrónico la rectificación de la nota periodística del 06 de mayo de 2021, exponiendo que no existe evidencia que “Kevin Alejandro Martínez Castelblanco es el nombre completo del asesor jurídico que dice trabajar en el Ministerio de Educación y cobrar para agilizar los procesos de Conaces.”.

La petición que fue contestada por el representante legal de Caracol S.A. el 01 de junio de 2021, señalando que conforme al artículo 20 de la carta política los medios de comunicación pueden hacer mención, referencia y mantener publicadas las noticias que trataron sobre hechos ciertos y verificables.

Por lo anterior, solicitó al actor allegar los documentos que soportan la rectificación y, le expresa y reitera que el medio de comunicación está abierto a concederle una entrevista frente a los hechos que se informan en la noticia del 06 de mayo de 2021, tal y como se le informó vía telefónica.

Se encuentra los audios de voz de la conversación sostenida por el actor con la periodista Naydú Baquero y el señor Alfonso Ospina Director Informativo de Caracol radio, en los que se evidencia que el medio de comunicación brindan al accionante la posibilidad de realizar una entrevista para que manifieste que no es la persona señalada en la nota periodística y para que el medio de comunicación pueda verificar si se cometió un error, sin embargo y pese a todas las posibilidades que ofrece el medio periodístico para que el accionante se sienta tranquilo de poder dar su versión no fue llevada a cabo, motivo por el cual el medio periodístico sigue manteniendo la noticia del 06 de mayo de 2021 en su página web, tal y como fue descrita en su momento.

Así las cosas, le asiste razón a Caracol radio al señalar que no puede acceder a la rectificación pedida por el actor, pues, como lo ha expresado el Órgano de Cierre Constitucional jurisprudencialmente ***“la carga de la prueba, recae sobre la persona interesada en obtener la rectificación de la información y no sobre el medio de comunicación. En ese sentido, esta Corte ha reiterado que, “basta con que la persona afectada logre demostrar que la información que se exteriorizó es falsa; o ha sido objeto de tergiversación; o carece de fundamento, para que exista el deber correlativo de rectificarla.”***⁶

Precisado lo anterior, es claro para el Despacho que al recaer la carga de la prueba en el accionante al momento de efectuar la solicitud de rectificación no cumplió con dicho deber, pues, no aportó evidencias para que el medio de comunicación procediera conforme a lo requerido por el actor, así mismo, se encuentra que en la acción de tutela de la referencia no se aportó una prueba conducente que acredite o evidencie alguna vulneración a los derechos fundamentales deprecados en la solicitud de amparo.

Por el contrario, lo que se observa es el interés de Caracol Radio de recibir las pruebas que tenga el actor o escucharlo mediante una entrevista para esclarecer y cotejar con los resultados obtenidos en su investigación respecto a la nota periodística del 06 de mayo de 2021 y, así poder decidir si accede al derecho de rectificación que le asiste al accionante.

En consecuencia, el Despacho **denegará** la acción de tutela al no evidenciarse vulneración alguna de los derechos fundamentales deprecados por el señor Kevin David Alejandro Martínez Castelblanco.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

⁶ Sentencia T 200 de 2018.

Acción de Tutela No. 11001-33-42-047-2022-00014
Accionante: Kevin David Alejandro Martínez Castelblanco
Accionado: Caracol Radio
Asunto: Sentencia

FALLA

PRIMERO: PRIMERO: DENEGAR la acción de tutela presentada por el señor **KEVIN DAVID ALEJANDRO MARTINEZ CASTELBLANCO**, contra **CARACOL RADIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, al actor y al Defensor del Pueblo por el medio más expedito, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si no fuere impugnada la presente decisión judicial, REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Acción de Tutela No. 11001-33-42-047-2022-00014
Accionante: Kevin David Alejandro Martínez Castelblanco
Accionado: Caracol Radio
Asunto: Sentencia

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb7497b65b977969684fdc650e73b925f7ab0fb1da7
c6ab770285e8c5eeb2204**

Documento generado en 31/01/2022 05:00:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>